



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADALBERTO RAMOS ROMERO
DEMANDADO: MARTHA DEVOZ DURAN Y SANTIAGO QUINTANA ROMERO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2015-00225-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

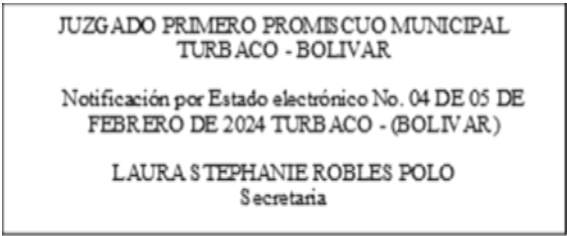
En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P a reconocer personería, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE al doctor RAFAEL JOSE VELLOJIN GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.122.885 y T.P. No. 132039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ROBERTO MANUEL MEDINA LEDEZMA, CESIONARIO en el asunto de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ



Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S, A
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE OLIVERO ALVAREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00481-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte de la apoderada del demandante, de fecha 24/01/2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por la doctora **KAREN BENITOREBOLLO RICARDO**, identificada con la C.C. No. 45.541.044 y T.P. No. 143481 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A E.S.P. SURTIGAS S.A

DEMANDADO: JESUS ENRIQUE ARZUZA HERRERA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00110-00

ACTUACIÓN: ORDENA REQUERIR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez doy cuenta a usted de la solicitud de reiteración de avalúo del vehículo de Placas **UGV-853**, presentada por la apoderada del demandante, de fecha 19/12/2023. Al despacho para su proveer. febrero (02) de (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y examinado el memorial presentado por la doctora NIDIA PITALUA MARTINEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante reiterando la solicitud de que el juzgado proceda a el avalúo del vehículo, en virtud que éste ya fue inmovilizado, por parte de la secretaria de Tránsito de Turbaco y que se encuentra en Patio Los Cedros de Turbaco, ubicado en el km.93+300 de la ruta 9005 por lo anterior, se procederá a requerir a la **SIJIN-AUTOMOTORES**, a fin de que informe al juzgado sobre el trámite dado al oficio No. **229** de febrero 07 de 2020, que trata de la orden de inmovilización del vehículo de Placas **UGV853** con las siguientes características: Marca SUSUKI, Carrocería: WAGON, Línea: GRAND VITARA, Clase: CAMPERO, Modelo: 2015, Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado **JESUS ARZUZA HERRERA**, identificado con la C.C. No.9.092.151; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

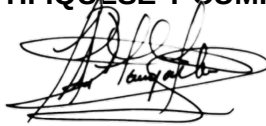
CUESTION UNICA: REQUERIR a la **SIJIN-AUTOMOTORES**, a fin de que informe al juzgado sobre el trámite dado al oficio No. **229** de febrero 07 de 2020, que trata de la orden

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00110-00

ACTUACIÓN: ORDENA REQUERIR

de inmovilización del vehículo de Placas **UGV853** con las siguientes características: Marca SUSUKI, Carrocería: WAGON, Línea: GRAND VITARA, Clase: CAMPERO, Modelo: 2015, Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado **JESUS ARZUZA HERRERA**, identificado con la C.C. No.9.092.151.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de
1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C..



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO BARRAGAN PEREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00256-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvese proveer Turbaco, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024). Sírvese proveer. -

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** Las negrillas son nuestras:*

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, este, no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 14 de noviembre de 2023 y notificado en estado en fecha 15 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido el termino en

fecha 19 de enero de 2024; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.
- SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -
- TERCERO:** Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.
- CUARTO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENRGIA
ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.
DEMANDADO: CRISTIAN AGUDELO PEREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00286-00
ACTUACIÓN: DESIGNA CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente nombrar Curador ad litem, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de emplazamiento. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero (02) de (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Desígnese, a la doctora **DELLANIERA CONEO HERRERA**, como curador ad litem de **CRISTIAN AGUDELO PEREZ**. Comuníquesele, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO LUIS DOMINGUEZ GAMARRA

DEMANDADO: ANA ELVIRA JIMENEZ GUERRERO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00358-00

ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvasc proveer Turbaco, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024). Sírvasc proveer. -

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Las negrillas son nuestras:*

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este

despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, este, no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 14 de noviembre de 2023 y notificado en estado en fecha 15 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido el termino en fecha 19 de enero de 2024; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco> S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00388-00
ACTUACIÓN: ACLARA AUTO

INFORME SECRETARIAL:

Con el memorial que antecede doy cuenta a la señora Juez que la apoderada del demandante solicita la corrección del auto de fecha 09 de octubre de 2023, que ordena Seguir Adelante la Ejecución, en la parte considerativa respecto al nombre del demandante Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero (02) de (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por la apoderada del demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el auto de fecha **09** de octubre de 2023, que ordena Seguir Adelante la Ejecución, en la parte considerativa respecto al nombre del demandante quedando de esta manera **BANCO GNB SUDAMERIS S. A.**

SEGUNDO: Negar la solicitud de corrección del valor de la cuantía consignado el auto de la referencia, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDITORIAL ALFARERO SAS
DEMANDADO: JOSUE SANABRIA GOMEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00149-00
ACTUACIÓN: EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva de la solicitud de emplazamiento al demandado, adiada 16/01/2024. Sirvase proveer. Turbaco, (02) de febrero de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado por ser procedente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **JOSUE SANABRIA GOMEZ**, en consecuencia, hágase la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROJEMUR S.A.S
DEMANDADO: RAUL JAVIER LOPEZ S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00196-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería presentado por la parte demandante de fecha 17/01/2024.Sirvase proveer. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P a reconocer personería, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE al doctor **GUIDO GERARDO OBREGON MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.057.498 y T.P. No. 272.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido por el doctor JAVIER ELÍAS MURRA YACAMAN en calidad de Representante legal de AGROJEMUR S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROJEMUR S.A.S
DEMANDADO: RAUL JAVIER LOPEZ S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00196-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por la apoderada del demandante de fecha 25/01/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJL DE TURBACO-BOLIVAR dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 29 de julio de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **AGROJEMUR S.A.S** y a cargo de **RAUL JAVIER LOPEZ S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ **1.366.763** M/cte. por concepto de capital.
- Más intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **RAUL JAVIER LOPEZ S.A.S.**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$95.673,41. -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL CARMEN CONTRERAS TORRES
DEMANDADO: JHONATHAN JUNIOR RODRIGUEZ HERRERA Y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00213-00
ACTUACIÓN: SUSTITUCIÓN DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: doy cuenta a usted de la sustitución de poder presentada el día 25/01/2024, por el doctor JESUS DAVID BARRERA MORENO quien funge como apoderado del demandante, al doctor **GERMAN G. VARGAS JIMENEZ**. Sírvase proveer. Turbaco, (02) de febrero de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Reconózcase personería al doctor **GERMAN G. VARGAS JIMENEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **73.164.157** y T.P. No. **99098** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la sustitución presentada por el doctor **JESUS DAVID BARRERA MORENO**, como apoderado de la señora **ROSIRIS DEL CARMEN CONTRERAS TORRES**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COVIRTUAL SAS
DEMANDADO: MARINA ESPARZA JAIMES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00036-00
ACTUACIÓN: EMBARGO DE REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia con solicitud de embargo de remanente presentado por el apoderado del demandante de fecha 11/12/2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero (02) de (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, conforme al artículo 466 del C.G.P se,

RESUELVE:

PRIMERO DECRETESE el embargo y secuestro del **REMANENTE** de los bienes de que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la demandada **MARINA ESPARZA JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.148.746, dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, radicado bajo el No. **13001400301620210056800.-**

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00036-00
ACTUACIÓN: EMBARGO DE REMANENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL REYES GOMEZ
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00155-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante presenta por medio de su apoderada judicial, memorial con solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-316828, toda vez que según comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena fue debidamente inscrita la medida de embargo antes solicitada. Sírvase proveer. Turbaco - Bolívar, (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 060-316828, propiedad del demandado **EDUARDO RAFAEL REYES GOMEZ** identificado con C.C. No. 73.157.149. Comisione al alcalde Municipal de Turbaco para realizar la diligencia de SECUESTRO. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NOMBRESE secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia al doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con C.C. No. 73.432.869, teléfono de contacto 3006538705 y correo electrónico gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor como secuestre la suma de \$280.000 COP de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 art. 36 y 27. Oportunamente comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00155-00

ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL REYES GOMEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00155-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 12/12/2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero (02) de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 23 de junio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, a cargo de **EDGARDO RAFAEL REYES GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N0. 73157149

- Por la suma de \$ 9.631.338,00 MCTE. por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N0. 458173895

- Por la suma de \$ 37.919.859,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$ 4.963.033,00 MCTE, por concepto de intereses de corrientes.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00155-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **EDGARDO RAFAEL REYES GOMEZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-316828**, de propiedad del demandado **EDGARDO RAFAEL REYES GOMEZ**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.675.996.1-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN
DEMANDADO: NILZA MONCADA RENGIFO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00305-00
ACTUACIÓN: DECRETA EMBARGO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de fecha 11/09/2023, presentada por el apoderado del demandante de decretar nuevas medidas cautelares. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero (02) de (20234)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención hasta del cincuenta (50%) de las sumas de dinero legalmente embargables que perciba la señora **NILZA MONCADA RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.638, por concepto de salario, en las siguientes entidades departamentales: Secretaría de Educación de Antioquia, Secretaría de Educación del Atlántico, Secretaría de Educación de Cundinamarca, Secretaría de Educación de Bolívar y Secretaría de Educación de Sucre.

Sumas que deberá recaudar y depositar a nombre del demandante en la Cuenta **Nº138362042001** del Banco agrario de Arjona Bolívar. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Límitese la cuantía en la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000,000)** -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 04 DE 05 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: BRENDA MARY ARRIETA DE LA HOZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00549-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 18/01/2024, en el cual se aporta poder. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero (02) de (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indican los artículos 75 del C.G.P,

DISPONE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE al doctor **EDUARDO TALERO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.11.510.919 y T.P. No. 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en los términos y para los fines del poder conferidos por el doctor **JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ** Representante Legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO
DEMANDANTE: EDUIN GABRIEL SOLORZANO VANEGAS
DEMANDADO: IDAIRA IMITOLA DUQUE
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00565-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 13/12/2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ TORRES**, identificado con la C.C. No. 73.159.192 y T.P. No. 1159255 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante **EDUIN GABRIEL SOLORZANO VANEGAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LIDIA MARRUGO BUELVAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00574-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería de fecha (16) de enero de (2024). Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, (02) de febrero de (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P a reconocer personería, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE a la doctora **JENIFER PATRICIA RODRIGUEZ MARRUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.542.974 y T.P. No. 149.797 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **LIDIA MARRUGO BUELVAS**, en los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00751-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: WILSON JEREZ BALAGUERA Y GREISY PATRICIA MONTES
MATURANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00751-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-269711, el

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO BBVA S.A.** y en contra de la parte demandada **WILSON JEREZ BALAGUERA y GREISY PATRICIA MONTES MATURANA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 00130747959600163103

- Por la suma de \$32.081.851,00 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por la suma de \$2.291,557,00 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-269711, que se denuncia como propiedad de los demandados, el señor WILSON JEREZ BALAGUERA, identificado con C.C No. 73.167.358 y la señora GREISY PATRICIA MONTES MATURANA, identificada con C.C. No. 1.047.402.465. Oficiése por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con C.C. No. 73.432.869 y correo electrónico gamarrabuevasjaimeluis@gmail.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00751-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: TÉNGASE al Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado con C.C. No. 93.372.007 y T.P No. 176.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ PADILLA
DEMANDADO: ANTONIO JUAN MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00753-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro de vehículo, por no haberse presentado documento que acredite la propiedad del mismo por parte del demandado, no se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **JUAN CARLOS MARTINEZ PADILLA** y en contra de la parte demandada **ANTONIO JUAN MARTINEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio anexada a la demanda:

- Por la suma de \$5.000.000,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del

Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley

2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00753-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00754-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00754-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-276109, el

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO BBVA S.A.** y en contra de la parte demandada **KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 01589608724726

- Por la suma de \$37.605.649,00 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por la suma de \$1.319,798,00 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-276109, que se denuncia como propiedad de la demandada, la señora KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA, identificada con C.C No. 45.592.752. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, identificada con C.C. No. 64.577.186 y correo electrónico peritosasociados2018@hotmail.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00754-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: TÉNGASE al Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado con C.C. No. 93.372.007 y T.P No. 176.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00793-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LEONARD DAVID VILLADIEGO PEREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00793-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-333494, el

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO BBVA S.A.** y en contra de la parte demandada **LEONARD DAVID VILLADIEGO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 00130660009600064759

- Por la suma de \$50.505.305,00 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por la suma de \$43.547,00 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

PAGARÉ No. 7625000032480

- Por la suma de \$39.768.719,00 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-333494, que se denuncia como propiedad del demandado, el señor LEONARD DAVID VILLADIEGO PEREZ, identificado con C.C No. 1.047.427.010. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. LARRY RODRIGUEZ BELEÑO, identificado con C.C. No. 9.297.318 y

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00793-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

correo electrónico holms@live.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado con C.C. No. 93.372.007 y T.P No. 176.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00807-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LAURA ESPERANZA CASTELLAR HERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00807-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-265912, el

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **LAURA ESPERANZA CASTELLAR HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705057500034647

- Por la suma de \$27.502.825,23 MCTE por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- Por la suma de \$1.543.095,82 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-265912, que se denuncia como propiedad de la demandada, la señora LAURA ESPERANZA CASTELLAR HERNANDEZ, identificada con C.C No. 1.047.412.161. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. No. 22.738.064 y correo electrónico abogadosasesores1983@outlook.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00807-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.020.749.829 y T.P No. 303.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00808-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: BRENDA LUZ ROMERO PADILLA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00808-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Sin embargo, se niega librar mandamiento por concepto de seguros, al no estar contenido en el pagaré, por tanto no cumplir con los requisitos antes esbozados.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a las mismas por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la parte demandada **BRENDA LUZ ROMERO PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 100305570891842340

- Por la suma de \$3.837.394,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado BRENDA LUZ ROMERO PADILLA, identificada con C.C. No. 45.706.087, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de seis millones setecientos mil pesos (\$5.756.091,00) M/CTE. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TIENDA Y TERRAZA DONDE BRENDA, identificado con NIT No. 09-469581-02, que se denuncia como propiedad de la demandada, la señora BRENDA LUZ ROMERO PADILLA, identificada con C.C No. 45.706.087. Oficiése por secretaria.

QUINTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT No. 63334010 y correo electrónico saejudicial@gmail.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 y T.P. 302.207, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00809-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIEDS S.A.S.
DEMANDADO: A.V. LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00809-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. De igual forma, también se cumplen con las disposiciones de los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, 617 y s.s. del Estatuto Tributario, y como del título valor -FACTURAS DE VENTA- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00809-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a las mismas por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **DISTRIEDS S.A.S** y en contra de la parte demandada **A.V. LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la:

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. DIS3581

- Por la suma de \$19.224.626,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. DIS3639

- Por la suma de \$3.818.404,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. DIS4031

- Por la suma de \$2.119.953,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado A.V. LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT No. 900488302-9, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00809-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de treinta y siete millones setecientos mil pesos (\$37.700.000,00) M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ALVAREZ CORREA, identificado con la C.C. No. 1.001.975.592 y T.P. 404.808, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00810-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELIS ELENA RUIZ CASTILLO, EBERTO MANUEL RUIZ ANGULO Y
ENA LUZ CASTILLO DIAZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00810-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 29 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea. Turbaco, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es menester acudir a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la parte demandada, por lo que es procedente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00810-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00820-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS JOSE AYAZO HERRERA
DEMANDADO: PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00820-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor -acta de conciliación- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Ahora bien, con respecto a los valores solicitados por la parte demandante en el acápite de las pretensiones, el Despacho hará las siguientes precisiones: se observa que las partes del proceso llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual se rige por una cláusula única pactada entre las mentadas partes, la cual es la siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el Conciliador de este Centro de Conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 2220 de 2022 y la normatividad complementaria, conexas y vigentes, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas.
2. Que luego de reunidos los interesados se ha logrado un acuerdo entre ellos respecto de las pretensiones que se han expresado en la audiencia y con el fin de precaver un litigio eventual y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, Ley 446 y Decreto 1818 de 1998 y la Ley 2220 de 2022 y demás disposiciones conexas y complementarias se llega al siguiente acuerdo, que conforme a la ley, hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO y se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA ÚNICA: La sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S.** se compromete a pagar al señor **LUIS JOSE AYAZO HERRERA**, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000)**, consignando en su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 699-311114-00, cuatro cuotas de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.625.000)** así: a) la primera cuota el treinta (30) de mayo de 2023, b) la segunda cuota el día quince (15) de junio de 2023, la tercera cuota el día treinta (30) de junio de 2023 y la última cuota el diez y siete (17) de julio de 2023.

Se observa que solo se acordó que **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S.** pagaría a **LUIS JOSE AYAZO HERRERA** la suma de 18.500.000 pesos en cuatro cuotas. No se pactaron otras cláusulas en donde la demandada se comprometiera a pagar otras sumas de dinero por otros conceptos como los solicitados por el demandante, como la valorización o las arras. Con base en esto, solo se librarán el mandamiento de pago por la suma de 18.500.000 acordada en el acta de conciliación, ya que este es el título ejecutivo objeto de recaudo en este proceso. Lo anterior se desprende de los hechos de la misma demanda, en los que se narra única y exclusivamente lo referente al acta conciliatoria y su incumplimiento, hechos en los cuales se basan las pretensiones deprecadas por la parte actora.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con FMI No. 060-212800 y 060-212912, sólo se accederá a ordenar el embargo y posterior secuestro del primer inmueble, ya que el que no se considera necesario el embargo de ambos bienes teniendo en cuenta la suma reclamada, ello de conformidad con las facultades del juez establecidas en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual establece que *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **LUIS JOSE AYAZO HERRERA** y en contra de la parte demandada **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al acta de conciliación anexada a la demanda:

- Por la suma de \$18.500.000,00 MCTE por concepto del monto acordado en el acta conciliatoria.

SEGUNDO: NEGAR los demás conceptos solicitados por la parte demandante en el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

CUARTO: DECRETESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-212800, que se denuncia como propiedad de la demandada PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S., identificada con NIT No. 900.472.545-1. Oficiense por secretaria.

QUINTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del bien inmueble, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a AGROLSILVO, identificada con NIT No. 900145484-9 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada sobre el bien identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-212912, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. VINKO CUADROS RUBIO, identificado con la C.C. No. 73.573.292 y T.P. 293.340, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00820-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

NOVENO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: (ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN ROBIN CABARCAS ESPINOSA)

DEMANDADO: PABLO ESMERAGDO POLO PAYARES Y ROSALVA LARA HUETO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00854-00

ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil cuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que las partes en la demanda no están correctamente identificadas, conforme se pasa a explicar: el señor Robin Cabarcas Espinosa se identifica como parte demandante, siendo un mero endosatario en procuración, esto es, no es el propietario del título (también llamado endosante), sino que solamente es el encargado de cobrarlo, ya sea judicial o extrajudicialmente. En el presente asunto, el propietario del título es la señora Mari Luz Ballesta Cantillo, conforme se observa en la letra de cambio anexada a la demanda, y esta le transfirió al señor Robin Cabarcas Espinosa las facultades para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito, solo un mandato de gestión para satisfacer la obligación adeudada. La Corte Suprema de Justicia ha establecido sobre el asunto, lo siguiente¹:

“Efectivamente, según el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal AP8320-2016 M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título”. (Negrita agregada por el Despacho).

Con base en lo anterior, es la señora Mari Luz Ballesta Cantillo quien debe estar identificada como la parte demandante, no el señor Espinosa, por lo que se incumple con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso. Además, en la demanda tampoco aparece la dirección de la mentada señora y demás datos pertinentes, incumpliendo nuevamente la norma citada. A ello hay que agregar que tampoco se expresa el canal digital en donde ella deba ser notificada, por lo que también se incumple con el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (...)”. En suma, el Despacho procederá a la inadmisión de la demanda, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00855-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: CARLOS VIANA MENDO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00855-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a las mismas por ser procedentes, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de la parte demandada **CARLOS VIANA MENCO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré anexado a la demanda:

- Por la suma de \$10.950.000,00 por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado **CARLOS VIANA MENCO**, identificado con C.C. No. 7.919.317, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de dieciséis millones cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$16.425.000,00) M/CTE. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 CSJ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00855-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00858-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO CHAMORRO REVOLLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00858-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-316721, el

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de la parte demandada **JESUS ALBERTO CHAMORRO REVOLLO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 1047463812

- Por la suma de \$29.672.300,27 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-316721, que se denuncia como propiedad del demandado, el señor JESUS ALBERTO CHAMORRO REVOLLO, identificado con C.C No. 1.047.463.812. Oficiése por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. No. 22.738.064 y correo electrónico abogadosasesores1983@outlook.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00858-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: TÉNGASE al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00861-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: Yael Gracian Crespo
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00861-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-333533, fue expedido el 02 de junio de 2023, y la demanda fue presentada el 13 de diciembre de 2023. Con base en lo anterior, es claro que el certificado mentado fue expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de la presentación de la demanda, por lo que se incumple con lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual establece que *“El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00861-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00862-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILMER ALTAMAR LLERENA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00862-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-344469, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de la parte demandada **WILMER ALTAMAR LLERENA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 754676158

- Por la suma de \$71.785.900,00 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-344469, que se denuncia como propiedad del demandado, el señor WILMER ALTAMAR LLERENA, identificado con C.C No. 1.143.369.126. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con C.C. No. 73.432.869 y correo electrónico gamarrabuevasjaimeluis@gmail.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con C.C. No. 73.578.549 y T.P No. 111.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00862-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00001-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAIRO JAVIER CONTRERAS MORALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00001-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-316819, el

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00001-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada **MAIRO JAVIER CONTRERAS MORALES**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 90000162091

- Por la suma de \$60.947.688,00 MCTE por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

PAGARÉ DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

- Por la suma de \$1.724.144,00 MCTE por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

PAGARÉ No. 1750090785

- Por la suma de 14.921.858,00 MCTE por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-316819, que se denuncia como propiedad del demandado, el señor MAIRO JAVIER CONTRERAS MORALES, identificado con C.C No. 1.050.947.161. Oficiése por secretaria.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00001-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a INROAR S.A.S., identificado con NIT No. 900594594-6 y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo No. 1518 de 2002, artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C. No. 1.073.826.670 y T.P No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00003-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ERICK DE JESUS ARROYO MEDINA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00003-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a las mismas por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **ERICK DE JESUS ARROYO MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. 1143348635

- Por la suma de \$33.861.069,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro previo del automóvil marca CHEVROLET, placas JTU819, Línea ONIX, color BLANCO NIEBLA Y NEGRO, modelo 2021, servicio PARTICULAR, tipo de carrocería HATCH BACK, numero de motor L4F*202440222*, número de serie 9BGED48K0MG137680, numero de chasis 9BGED48K0MG137680, propiedad del demandado ERICK DE JESUS ARROYO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.348.635

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado ERICK DE JESUS ARROYO MEDINA, identificado con C.C. No 1.143.348.635, empleado y/o contratista de la entidad denominada GOLD RH S.A.S., identificada con el NIT No. 900429973. Límitese la cuantía en cincuenta millones setecientos mil pesos (\$50.700.000). Oficiese en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, identificada con la C.C. No. 1.020.749.829 y T.P. 303.098, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00003-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00007-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRADO VERDE PRIMAVERA PARQUE RESIDENCIAL
DEMANDADO: ANA MILENA TORRES REDONDO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00007-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 18 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea. Turbaco, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, es menester acudir a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00007-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la parte demandada, por lo que es procedente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Por secretaria ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00008-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: PEDRO LUIS MERCADO CASTRO, LEYDIS GARCIA LEON Y KEVIN ANDRES MERCADO RAMOS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00008-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho solo accederá a las de embargo de salario, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. No se accederá a las de embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, por no ser necesarias y hasta tanto las demás no se vuelvan ilusorias, en virtud del inciso 3° del artículo 599 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **CREDITITULOS S.A.S.** y en contra de la parte demandada **PEDRO LUIS MERCADO CASTRO, LEYDIS GARCIA LEON y KEVIN ANDRES MERCADO RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. D39-3104

- Por la suma de \$5.273.998,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado PEDRO LUIS MERCADO CASTRO, identificado con C.C. No 1.050.961.490, empleado y/o contratista de SERVICIOS LOGISTICOS CARTAGENA S.A.S. Límitese la cuantía en siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000). Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado LEYDIS GARCIA LEON, identificado con C.C. No 45.593.032, empleado y/o contratista de la entidad denominada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. Límitese la cuantía en siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000). Oficiese en tal sentido.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00008-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado KEVIN ANDRES MERCADO RAMOS, identificado con C.C. No 1.050.961.490, empleado y/o contratista de CONSTRUCTORA LA MOJANA. Límitese la cuantía en siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000). Oficiese en tal sentido.

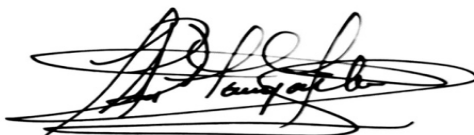
SEXTO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. THAISLETH GOMEZ CABALLERO, identificada con la C.C. No. 1.047.375.404 y T.P. 170.331, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOVENO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 04 DEL 4 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.